



Constancia Secretarial 1. (16/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00054 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado memorial signado por la apoderada del ejecutado en el cual solicitó la terminación del proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, levantar la medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 440-13742, ordenar la devolución de saldos a favor del ejecutado que haya lugar y archivar el proceso de la referencia; toda vez que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se aprobó la actualización de la liquidación de crédito por el valor total de \$ 436.242,62 mcte y se remite soporte del pago de la obligación por el valor de \$ 440.000 mcte.

En virtud de lo anterior, se estima plausible acceder a la solicitud deprecada, amparado en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012; habida cuenta que, existe la actualización de la liquidación de crédito expedida recientemente (A.134) y a la solicitud se acompañó el título de consignación por el valor señalado en dicha providencia (fl.2 y 3 – A.134).

En virtud de lo anterior, y dado que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso, se ordenará la terminación del mismo; sin embargo, de acuerdo al informe secretarial (A.140), en donde se da cuenta que esta judicatura decreto el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados dentro de este proceso y con dirección al proceso 2022-00118-00, se procederá conforme, y con ello no hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de saldos a favor del ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso y la devolución de saldos a favor del ejecutado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



TERCERO.- PONER a disposición los bienes embargados y los remanentes existentes dentro de este proceso, con dirección al proceso 2022-00118-00 que cursa dentro de este despacho. Cúmplase por secretaria mediante informe discriminando los bienes y dineros que se ponen a disposición; y de igual forma insértese una copia de esta providencia dentro del proceso en mención.

CUARTO.- ORDENAR el archivo definitivo del asunto, previas las anotaciones en el libro radicador del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70248c045b616c3a00411d094f4e672d506d4c011bd35ff39bc360f965b3041**

Documento generado en 02/11/2023 09:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>